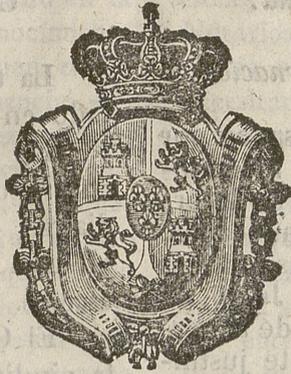


Núm. 79.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 1.º de Julio de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden circular de 25 de Junio corriente me dice lo que sigue.

„En vista de los crímenes cometidos recientemente en varios pueblos de la pacífica Castilla, á pretexto de la subida de precio de los cereales, y sin perjuicio de que la ley caiga con inflexible severidad sobre las cabezas de los culpables, la Reina (Q. D. G.), á fin de evitar en lo posible que se repitan en lo sucesivo hechos mas escandalosos todavía que punibles, con serlo tanto, me manda prevenir á V. S., como de su Real orden lo verifico, lo siguiente:

1.º Redoblará V. S. su vigilancia con arreglo á las leyes, con respecto á todos los que en cualquier concepto dén muestras de querer atentar al orden público, abusando de la libertad omnimoda de que para todo lo lícito y conveniente gozan hoy los españoles.

2.º Hará V. S. uso sin contemplacion alguna de todo el lleno de sus facultades para hacer entrar en su deber instantáneamente á los que de él se apartaren; y entregará á la accion de los Tribunales, á los que delinquieren, en el acto mismo de haberlo verificado.

3.º Exigirá V. S. de sus dependientes y subordinados el mas esquisito celo, en cumplimiento de las órdenes del Gobierno, y en la conservacion del orden sobre todo; procurándose con tiempo los datos y noticias convenientes para evitar crímenes que, aun despues de castigados, dejan honda huella en la sociedad, y retardan indefinidamente el día deseado en que funcione desembarazada y normalmente el régimen constitucional.

4.º Al menor síntoma de desorden material, acudirá V. S. á reprimirlo con la fuerza pública, y muy singularmente con la Milicia Nacional, baluarte inexpugnable de las instituciones, donde quiera que se halla debidamente organizada.

5.º En el momento en que se pronuncie cualquiera sedicion, cumplirá V. S. inmediatamente con lo prescrito en el artículo 181 del Código penal, haciendo consecutivas las dos intimaciones que allí se previenen, y entregando en el acto el mando á la autoridad militar.

6.º Tendrá V. S. entendido que cuando los sediciosos llegaren á vias de hecho contra la fuerza pública, las personas ó las propiedades particulares, debe hacerse uso de la fuerza sin contemplacion alguna, y tambien sin necesidad de intimaciones.

7.º Manteniendo con las autoridades militares la buena armonía y frecuentes relaciones, que deben existir entre funcionarios dependientes del mismo Gobierno y para el mismo fin creados, estará V. S. prevenido siempre á todo evento, y llegado que sea un conflicto, no le será necesario proceder con premura, y por consiguiente sin la meditacion necesaria.

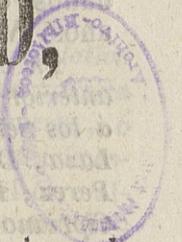
8.º Por último, debe V. S. contar con el apoyo de las autoridades y cuerpos Provinciales y Municipales, asi como con el de la inmensa mayoría de sus administrados; procurando inculcar en los ánimos de todos, que el orden es el cimiento mas sólido de la libertad, y que los motines y violencias llevan necesariamente en pos de sí la anarquía ó la represion violenta.

En resumen, vigilar para prevenir; reprimir con mano fuerte cuando la prevencion no alcance, y castigar legal pero enérgicamente una vez cometido el crimen; tales son los deberes del Gobierno en el país y de V. S. en esa provincia.

En las leyes así generales como de excepcion hoy vigentes, encontrará V. S. los medios: á su tino, á su vigor, á su celo por el servicio público toca explicarlos, en la inteligencia de que en materia de orden público será el Gobierno inflexible con sus agentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes.”

Y se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público, y muy especialmente de los Alcaldes. Valladolid 30 de Junio de 1856. Domingo Saavedra.



Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me dice con fecha de ayer lo siguiente:

„Con el fin de averiguar los daños causados por los incendiarios del día 22 del actual, para indemnizar en su día y bajo la forma que por la ley se determina á los dueños de las fábricas y casas saqueadas, expedirá V. S., con la brevedad posible, las órdenes oportunas para el nombramiento de una Junta de propietarios é industriales, que poniéndose de acuerdo con los interesados, forme un expediente justificativo en que se enumere, aprecien y tasen con las correspondientes certificaciones periciales todos los daños ocasionados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 28 de Junio de 1856.—Escosura.”

En consecuencia de lo dispuesto en la comunicacion anterior he nombrado para formar la citada comision á los Señores D. Juan Sigler, D. Mariano Fernandez Laza, D. Juan Fernandez Rico, D. Salvador Feliciano Perez, D. Manuel Brizuela, D. José María Cano, D. Cipriano Alonso de Celada, D. Pedro Diez Robledo y D. José Leon, habiendo quedado constituida en la tarde de este día, y sido nombrados por aclamacion Presidente el Sr. Fernandez Rico, y Secretario D. Salvador Feliciano Perez, lo cual se hace público para conocimiento de los habitantes de la provincia. Valladolid 29 de Junio de 1856.—Domingo Saavedra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

La conservacion del orden es en todos tiempos la primera condicion de existencia para los pueblos, pues á su sombra se desarrollan todos los elementos de riqueza y de bienestar. Querer inculcar estas verdades en el ánimo de los Alcaldes encargados de velar por la tranquilidad de los que administran, sería intento vano, porque ninguno desconoce lo que es una verdad reconocida. Pero hay ocasiones en que no está demas recordarles los deberes que su posicion oficial les impone, y ninguna mas oportuna que cuando á pretexto de la cuestion de subsistencias han levantado los discolos su cabeza y procurado no solo alterar el sosiego de que disfrutaba la provincia de mi mando, sino conmover los cimientos de toda sociedad constituida. Hijos espurios del suelo clásico de la lealtad y de la cordura son tanto mas reprehensibles los escesos á que se entregan cuanto vienen á conmover espíritus sencillos que no habian abrigado ideas extrañas á nuestro país. De consiguiente, al deber de sostener á todo trance el Gobierno que nos rige sea á una el de sostener los fundamentos en que descansa la sociedad civilizada. Objetos son estos de tanta importancia que me hacen presumir que ninguno de los funcionarios que de mi dependen dejará de escuchar mi voz y dedicará todo su celo, todo su interés, todo cuanto valga y pueda para vigilar por la conservacion del orden, reprimir en su caso toda intentona y acompañar la represion con la captura de los criminales, entregándolos á los tribunales correspondientes. Confío en que los Alcaldes desplegarán gran energía para que reine siempre la tranquilidad de sus distritos, y les advierto que cualquiera alteracion que ocurra, ó haya motivo para sospechar, me lo participen por espreso sin pérdida de momento.

Valladolid 30 de Junio de 1856.—Domingo Saavedra.

La tranquilidad pública continúa en buen estado en esta Capital.

En este día han sido pasados por las armas cuatro de los que tomaron parte en el motin del día 23 del actual, sufriendo la pena en garrote vil una de las mujeres complicadas en los mismos escesos.

El Consejo de guerra continúa funcionando y la vindicta pública quedará del todo satisfecha.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 29 de Junio de 1856.—D. O., Francisco de Nicolau.—Sr. Gobernador Civil de Valladolid.

PALENTINOS:

He venido entre vosotros para hacer mas rápida la accion de la justicia, que está clamando contra los vandálicos hechos de que recientemente ha sido teatro vuestro suelo.

En mi vehemente afan de devolveros la calma, dando á la propiedad y á las personas las seguridades que merecen, he procurado con especial ahinco que las causas instruidas por consecuencia de aquellos llegasen á pronto término, y que los sediciosos, ladrones é incendiarios sufrieran cuanto antes las consecuencias de sus crímenes. Los resultados, ya lo habeis visto, no han dejado esperarse: aprobando de conformidad con mi Auditor la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra ordinario contra Carlos Molina, Maximino del Rio, Manuel Alejo, Gregorio Fernandez y Dorotea Santos, ésta acaba de sufrir la pena de muerte en garrote y aquellos la de ser pasados por las armas, que son las que les han sido respectivamente impuestas.

¡Terrible y deplorable es la espacion; pero deplorables y horribles fueron los delitos por aquellos perpetrados! Cuando tan villanamente se vé insultada la sociedad y tan hondamente amenazada en su existencia, deber sagrado es de los Tribunales y de las Autoridades acudir á salvarla con heróicos remedios.

Este deber tengo yo la firmísima resolucion de llenarlo por todos los medios legales, que pueda inspirar el mas acendrado patriotismo; y para salir airoso en tan noble empresa ni un momento dudo que las simpatías y la mas decidida cooperacion de parte de todas las personas honradas vendrán á facilitar la accion de vuestro Capitan General.—Joaquin Armero.

Palencia 29 de Junio de 1856.

Promotoria Fiscal del Juzgado de primera instancia de Valladolid.

El oficial del Ministerio de Gracia y Justicia, encargado de la publicacion de la Coleccion legislativa de España, con fecha 10 del actual dirige á esta Promotoria la comunicacion y prospecto siguiente.

„Ministerio de Gracia y Justicia.—Coleccion Legis-

lativa de España.—Por el Real decreto publicado en la Gaceta de 8 del actual, habrá V. tenido conocimiento de las reformas introducidas en la publicacion de la *Coleccion Legislativa de España*. A consecuencia del mismo, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir las instrucciones convenientes para que esta oficina llene cumplidamente su cometido en bien del servicio. En aquellas se previene «que se invite á los Promotores fiscales »de los Juzgados de primera instancia para que tomen »á su cargo y promuevan la suscripcion de dicha obra, »encargándoles muy especialmente tengan el mayor cuidado de hacer los pedidos con toda exactitud para »que puedan remitirse con la misma las entregas ó tomos »que reclamen.» Los Promotores fiscales por su doble carácter de representantes de la ley y agentes del Gobierno, se encuentran en la posibilidad de prestar un servicio público, facilitando la circulacion del único cuerpo legal, oficial y auténtico, que se publica por cuenta del Estado, y procurando al mismo tiempo por los intereses del Erario. El celo y eficacia que emplee V. en el desempeño de este cometido, será un nuevo título á la confianza que el Gobierno de S. M. tiene depositada en sus servicios. Las razones anteriormente expresadas me obligan á dirigirme á V. acompañándole los adjuntos prospectos, para que una vez circulados entre las personas y corporaciones á quienes pueda interesar la adquisicion de dicha obra, se sirva decirme el número de suscritores que haya en ese partido judicial, y los ejemplares que calcule deben obrar en su poder, suficientes á cubrir los pedidos que se le hagan. Las cantidades que por los conceptos indicados hayan de ingresar en este Ministerio, se servirá V. remitirlas por medio de libranzas, al principio de cada trimestre, con el descuento corriente de giro, ó bien si le es preferible disponer su entrega al Habilitado de los Juzgados de primera instancia de esa provincia.”

„Ministerio de Gracia y Justicia.—*Coleccion Legislativa de España*.—PROSPECTO.—Una de las necesidades mas apremiantes de todo pais bien organizado es la compilacion de las leyes y demas disposiciones del Gobierno, de interés general, que se dicten por los diferentes ramos de la Administracion pública. Reunir en un cuerpo legal y auténtico todo cuanto deben tener presente en sus decisiones y fallos los Tribunales de Justicia, las Autoridades y Corporaciones, y cuanto puede servir al interés individual en sus relaciones sociales, es una obra de la mayor importancia y digna de la preferente atencion que el Gobierno de S. M. la dispensa. Si las compilaciones antiguas sirven de estudio y enseñanza, porque reflejan el carácter, las costumbres y los adelantos en la civilizacion de las generaciones pasadas, es doblemente útil y necesario un cuerpo legal que reasuma todas las disposiciones que se dicten por los poderes públicos, en la época presente, para que sirva de guia invariable en su inmediata aplicacion. Este es el objeto de la *Coleccion Legislativa de España*, que ha venido á reemplazar á los antiguos tomos de decretos; y el Gobierno de S. M., celoso siempre por el bien del servicio, acaba de adoptar aquellas reformas que la importancia de dicha obra exige; ya para asegurar la integridad y autenticidad de los documentos oficiales que la componen, ya tambien para facilitar su circulacion. La utilidad de esta obra no se concreta exclusivamente á los Empleados en la Administracion de justicia, sino que tambien tienen un interés directo en adquirirla las Autoridades gubernativas, militares y eclesiásticas; las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; las Corpora-

ciones científicas y literarias; los Abogados, Escribanos, Notarios y Procuradores, y los Empleados en los diferentes ramos de la Administracion, porque todos ellos necesitan hallarse al corriente y tener á la vista las reformas que se introduzcan en sus ramos respectivos, para el buen desempeño de sus cargos ó profesiones. Si á las ventajas de una obra de esta naturaleza, que es la única que reasume, de una manera auténtica, todas las disposiciones oficiales debidamente ordenadas y clasificadas, se agregan las de su publicacion llevada á cabo por entregas mensuales, y á un precio sumamente módico, se comprenderá que la mente del Gobierno no es otra, en las reformas introducidas, que la de prestar un servicio público de un interés general reconocido.

BASES DE LA PUBLICACION.—La *Coleccion Legislativa de España* se publicará por entregas mensuales.—Cada una de ellas constará de 10 pliegos próximamente, ó sean 160 páginas en 8.º mayor.—Al fin de cada trimestre se darán dos índices, el uno cronológico y el otro alfabético.—Las sentencias y decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y del Contencioso-administrativo, llevarán una foliacion distinta para que puedan colocarse por su orden en cada tomo después de los índices.—El precio de suscripcion es el de 6 reales al mes en Madrid, y 21 por trimestres en provincias franco el porte.—En Ultramar y el extranjero 60 reales por semestre.—No se admiten suscripciones por menos de tres meses en las provincias, y por menos de seis en Ultramar y el extranjero.—Los suscritores que prefieran recibir en vez de entregas, tomos, se les remitirán estos encuadernados á la rústica.—Los Habilitados de los Juzgados de primera instancia de las provincias se hallan facultados para recibir suscripciones, y hacerse cargo de los fondos que, bien por los Promotores fiscales ó por cualquier otras personas, se les entreguen como producto de la *Coleccion Legislativa*.—Los pedidos ó reclamaciones que se hagan por cualquier concepto, se dirigirán al oficial encargado de la publicacion de la *Coleccion Legislativa de España*, en el Ministerio de Gracia y Justicia.”

A virtud de la excitacion que envuelve la comunicacion inserta, el Promotor fiscal del Juzgado de primera instancia de esta capital, admitirá las suscripciones que se hicieren á la *Coleccion Legislativa de España*, en su casa calle de la Cárcaba núm 7, cuarto principal. Valladolid 20 de Junio de 1856.—José Perez Gorjon.

ANUNCIOS.

Administracion principal de Correos.

Itinerario que empezará á regir en 1.º de Julio.

	ENTRADAS.	SALIDAS.
Correo de Madrid. .	7 y 30 de la noche.	3 y 30 de la tarde.
Id. de Asturias. . .	2 y 30 de la tarde.	8 y 30 de la noche.
Burgos, Santander y Extrañero.	12 de la mañana.	9 de la noche.

Valladolid 29 de Junio de 1856.—Braulio de la Portilla.

Ayuntamiento constitucional de Villafrechós.

Rectificado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y ganadería

que ha de servir para derramar el cupo de contribucion Territorial que se señale á este distrito municipal en el año próximo de 1857, se halla de manifiesto á los contribuyentes en el Consistorio por término de ocho dias, para que dentro de ellos deduzcan los agravios que vieren convenirles; prevenidos que pasado dicho término sin haberlo verificado no serán oídos. Lo que se hace saber para conocimiento de todos. Villafrechós 23 de Junio de 1856. = El Alcalde, Eusebio de la Vega. = Francisco Rebollo Sevillano, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Bustillo de Chaves.
Campaspero.
Fuensaldaña.
Gordaliza de la Loma,
La Pedraja.
Matapozuelos.
Melgar de arriba.
Montealegre.
Roturas.
Viana de Cega.

Alcaldía constitucional de Viana de Cega.

Se halla vacante la plaza de Guarda local del pinar de esta villa dotada con 1100 rs. del fondo municipal y satisfechos por trimestres vencidos por el Ayuntamiento. Los que deseen optar á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 25 de Julio próximo; siendo preferidos en igualdad de circunstancias los licenciados del ejército que presenten mejores notas en sus licencias, las que exhibirán para su exámen. Viana de Cega 25 de Junio de 1856. = El Alcalde accidental, Pedro Fernandez. = P. A. D. A. C., Casto S. García, Secretario.

Alcaldía constitucional de Quintana del Pidio.

Habiéndose dado queja á mi autoridad por Avelino Casas, de esta vecindad, de que en el dia 15 del actual ha desaparecido una mula que tenia apacentando en el prado de esta villa, y como la indicada mula haya sido comprada por el Avelino en el pueblo de Canillas, comprensivo en la provincia de su digno mando, y partido de Valoria la Buena, creyendo podrá haberse ausentado al pueblo indicado de Canillas, suplico á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para su insercion en el Boletín de esa provincia, previniendo que por su dueño serán abonados todos los gastos ocurridos hasta la entrega, á cuyo fin se anotan las señas de la indicada mula á continuacion de esta comunicacion. = Dios guarde á V. S. muchos años. Quintana del Pidio 19 de Junio de 1856. = Tiburcio Maestro. = Sr. Gobernador Civil de la provincia de Valladolid.

Señas de la mula. Seis cuartas y media y dos dedos de alzada, pelo negro, hocico rojo, un poco gateada de la labranza, resobada de la tarre, bien redonda, de siete años de edad.

Compañía del Canal de Castilla. = Dirección Local.

La Compañía del Canal de Castilla, autorizada competentemente por disposicion superior para el corte de aguas del Canal, con el objeto de verificar las limpias y demas obras de reparacion que sean necesarias, ha determinado que dicha operacion tenga lugar el dia 15 del próximo mes de Julio en los tres ramales del Norte, Sur y Campos.

La Compañía se halla interesada en procurar por cuantos medios estén á su alcance de minorar en lo posible la interrupcion de la navegacion, á cuyo fin tiene acopiados los materiales necesarios para la mas pronta egecucion de las obras. Valladolid 25 de Junio de 1856. = El Director Local, Valentin Llanos.

LA MUTUALIDAD,

Seguros generales contra incendios. = Inspeccion de la provincia de Valladolid.

La Direccion general ha nombrado para componer la Junta de Vigilancia que ha de hallarse al frente de esta Inspeccion, y examinar los expedientes de los siniestros que ocurran en esta provincia, á los Señores que se expresarán, quienes en union de los que antes la constituian, han celebrado su reunion en 13 del actual, y ha quedado desde entonces instalada en esta forma:

Presidente..... D. Juan Manuel Fernandez Vitores.
Vice-Presidente. D. Millan Alonso.
 D. Lorenzo Semprum.
 D. Toribio Lecanda.
Vocales..... D. José Suarez de Centi.
 D. Benito Martin Jover.
 D. Miguel Herrero Lopez.
Secretario..... D. Juan Soler y Rueda.

He creido de mi deber anunciar estos nombramientos para conocimiento de la Sociedad, persuadido de que se hallará toda ella satisfecha con que hayan recaido en individuos de su seno que sobre su imparcialidad y honradez, reunen la circunstancia de probidad y celo por los intereses de la misma. Valladolid 14 de Junio de 1856. = El Inspector, Mariano Villameriel.

En la noche del 14 del presente mes desaparecieron del pueblo de Villanueva de Duero una yegua y un caballo, cuyas señas á continuacion se expresan:

La yegua de edad de 8 años, pelo negro, alzada 7 cuartas menos un dedo, y en la nalga derecha una marca á fuego señalando una F., tiene recién esquiladas las cuartillas.

El caballo de edad de 6 años, pelo rojo, alzada 6 cuartas y media, con algunos lunarillos blancos en donde se ha rozado, al nacimiento de la cola algunos pelos blancos, y en las patas tiene señas de haber llevado anillos para sacar el paso de andadura.

La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á sus dueños que lo son Francisco Santaren y Don Nicéforo Perez Campos, Cura Párroco de dicho pueblo.